

OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:	Establecer requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos.	No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:
---	---	----------------------------------

ENTIDAD QUE REMITE:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	FECHA: 21/09/2023
----------------------------	--------------------------------------	--------------------------

CUESTIONARIO

PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		NO	El proyecto de reglamentación no otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer servicios. Toda vez que los requerimientos son sobre actividades y procesos y no sobre equipos o nuevas tecnologías y tales requerimientos no se satisfacen únicamente con los bienes o servicios que provee una empresa específica y.	
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		NO	El proyecto de reglamentación prevé la necesidad de solicitar permisos al Ente de Fiscalización, sin embargo, estos permisos ya se han venido exigiendo con antelación por parte del Ente de Fiscalización y en todo caso el permiso no se requiere para operar, se requiere solo para el desarrollo de actividades de suspensión o abandono de pozos.	
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		NO	El proyecto de reglamentación no limita la capacidad de las empresas para ofrecer bienes o prestar servicios. El proyecto busca fijar requisitos y condiciones para la suspensión de operaciones en un pozo o para abandonar de manera temporal o definitiva un pozo utilizado para la actividad hidrocarburífera.	
d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		NO	El proyecto de reglamentación no eleva de manera significativa los costos, pues si bien se efectúan ciertas exigencias a los operadores con el fin de realizar de manera adecuada las operaciones de suspensión o abandono de pozos, las mismas se pueden cumplir mediante varias alternativas que le permiten al operador acatar las disposiciones sin incurrir en gastos considerables.	
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		NO	El proyecto de reglamentación no crea barreras geográficas para la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. Lo anterior, toda vez que, el proyecto de regulación no restringe actividades empresariales o sectoriza mercados, todo lo contrario propende por establecer reglas de juego comunes para todos los sujetos regulados.	
f)	Incrementa de manera significativa los costos:				
	i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		NO	El proyecto de reglamentación no incrementa de manera significativa los costos para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en el mercado, toda vez que se trata de procesos que todas las empresas sean nuevas o antiguas que operan en el sector de la exploración y explotación de hidrocarburos deben acatar las reglas aquí fijadas para la suspensión o abandono de pozos.	
	ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		NO		
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?				
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		NO	El proyecto de reglamentación no se refiere a precios de bienes o servicios o a su nivel de producción, señala ciertos requerimientos en el desarrollo de algunos procesos propios de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos que no tendrían incidencia en el precio del bien o servicio pues el mismo se encuentra pactado mediante mecanismos contractuales o regulatorios que no se afectan con el presente acto administrativo.	
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		NO	El proyecto de reglamentación no limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos, toda vez que, de un lado, la resolución no incluye ninguna disposición que tenga como fin o como efecto incidir en las condiciones de comercialización de los hidrocarburos. En efecto, se establecen requerimientos en el desarrollo de las actividades de suspensión y abandono de pozos.	

c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		NO	El proyecto de reglamentación no limita a las empresas para promocionar sus productos, toda vez que, no contiene ninguna disposición que tenga por objeto o como efecto modificar las condiciones en las que actualmente se promocionan los hidrocarburos.	
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		NO	El proyecto de reglamentación no da un trato diferencial injustificado entre empresas actuales y entrantes. Toda vez que es una norma de carácter general y con aplicabilidad a todos los agentes del mercado del upstream.	
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		NO	El proyecto de reglamentación no da un trato diferencial entre empresas. Toda vez que es una norma de carácter general y con aplicabilidad a todos los agentes del mercado del upstream.	
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		NO	El proyecto de reglamentación no limita los procesos de producción y tampoco establece parámetros obligatorios de organización industrial. Si bien, si requiere la realización de una serie de actividades de obligatorio cumplimiento para la suspensión y abandono de pozos, tales actividades no limitan ni modifican el proceso de producción.	
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		NO	El proyecto de reglamentación no limita la innovación de forma alguna, por el contrario, brinda la posibilidad de que el operador proponga al ente de fiscalización ciertas alternativas para lograr la adecuada integridad de los pozos.	
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?				
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		NO	El proyecto de reglamentación no genera un régimen de autorregulación o corregulación. El regulado debe ceñirse a las buenas prácticas de la industria internacional y nacionalmente reconocidas.	
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		NO	El proyecto de reglamentación no hace referencia al deber de publicar información sensible que pueda ser conocida por sus competidores. En todo caso todos los contratos de hidrocarburos, incluyen cláusulas de confidencialidad de la información, mediante los cuales se rige la misma.	
CONCLUSIONES					
Se considera que el proyecto que modifica, adiciona y/o sustituye a la normatividad que reglamenta las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos hidrocarbúferos, no tiene incidencia sobre la libre competencia entre empresas que se dedican a la exploración y explotación de hidrocarburos, o entre las empresas que se dedican a prestar los servicios petroleros a los que hace referencia el proyecto de modificación.					